

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA, PARA EL PROYECTO “AFRICAGUA CANARIAS 2025” POR IMPORTE DE SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa por razón de interés público a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, para el Proyecto “Africagua Canarias 2025”, por importe de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)**, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 14 de marzo de 2025 (Registro de Entrada n.º General: 515067 / 2025 - N. Registro: EICA / 14990 / 2025) y 3 de abril (Registro de Entrada n.º General: 654195 / 2025 - N. Registro: PGSG / 5481 / 2025) se reciben en este Departamento escritos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, con CIF Q3500374H, por el que presenta solicitud, acompañada de previsión de ingresos y gastos y demás documentación anexa, al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo el Proyecto “**AFRICAGUA CANARIAS 2025**”, por importe de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)**.

Segundo. - La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura tiene como misión representar, promover y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, así como en la normativa autonómica recogida en el Artículo 4 de la Ley 10/2019, de 25 de abril.

En el ejercicio de sus funciones de carácter público-administrativo, la Ley 4/2014 establece en su artículo 5.1.d) la responsabilidad de desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior. En cumplimiento de este mandato, la Cámara de Comercio de Fuerteventura organiza desde 2011 el encuentro internacional "Africagua Canarias", consolidado como un evento de referencia en la isla.

Tercero. - Desde la Dirección General de Relaciones con África se trabaja para que Canarias se consolide como una plataforma estratégica intercontinental, conectando empresas, inversores, organismos y actores clave en los sectores del agua y las energías renovables.

Cuarto. - Este proyecto tiene como finalidad potenciar el intercambio de conocimiento, fomentando el establecimiento de acuerdos estratégicos, alianzas público-privadas y colaboraciones internacionales que impulsen proyectos sostenibles con un impacto global. La edición AFRICAGUA CANARIAS 2025 introduce un formato renovado y más dinámico, diseñado para maximizar la generación de oportunidades y fortalecer la colaboración internacional en los sectores del agua y las energías renovables.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4J081N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

Quinto. - Con fecha 24 de abril de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe (n.º 218/2025) favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa por razón de interés público a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura para llevar a cabo el Proyecto "Africagua Canarias 2025", por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €).

Sexto. - Con fecha 23 de abril de 2025, se emite certificado nº 11/2025 en el que se acredita que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

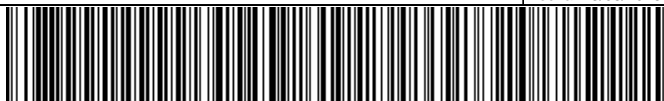
Séptimo. - Por Resolución nº 121/2025, de 11 de abril, del Viceconsejero de la Presidencia se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025, (BOC nº 82, de 25 de abril de 2025), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79, de 24.4.2023).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009) modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, (BOC n.º 132, de 5 de julio de 2022), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda. - El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera. - De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que "el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto". Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que "el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta. - Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior de Presidencia de Gobierno las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC n.º 172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Quinta. - La actividad subvencionada tiene como objetivo acercar a las empresas canarias y africanas del sector las oportunidades de negocio, a través de la organización de jornadas y encuentros con representantes de diferentes países, de modo que, al concluir el proyecto, las empresas dispondrán de información de primera mano sobre los países que muestran un gran atractivo para el desarrollo de su proceso de internacionalización.

Sexta. - Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

a) Canarias debe convertirse en plataforma estratégica intercontinental, conectando empresas, inversores, organismos y actores clave en los sectores del agua y las energías renovables, ser un Hub en estos sectores aprovechando la experiencia de décadas en nuestra Comunidad.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Séptima. - Las razones para conceder esta subvención a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza (art. 2 de la Ley 18/2003 de 11 de abril), ya que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias son corporaciones de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Para el cumplimiento de sus fines gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

b) Por sus funciones (art. 3 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial, difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa, y colaborar en la tramitación de los programas de ayudas públicas a las empresas; Funciones que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4J081N8/I3hfVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

igualmente se reiteran en el art. 5 de la reciente Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Por su ámbito territorial de actuación (art. 4 de la Ley 18/2003 de 11 de abril de 2003), ya que en cada una de las islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, como ocurre en la provincia de Las Palmas. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

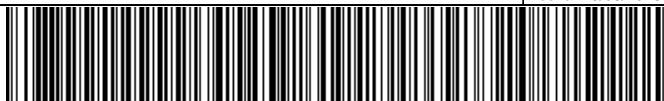

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación, así como la conveniencia de que el proyecto sea realizado por una entidad sin finalidad de lucro, dado que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.

f) Por los antecedentes: La Cámara, con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación en materia empresarial, así como en la realización de las ediciones anteriores de este proyecto.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Octava. - Existe dotación para la realización de este tipo de actividades con cargo a la aplicación presupuestaria 0614.143A.480.02, PILA 064G2073 "AFRICAGUA FERIA AGUA Y ENERGÍA LIMPIAS CANARIAS-ÁFRICA".

Novena.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024 establece la décima modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)" (...).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

Décima.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la Función Interventora por el Control Financiero Permanente para el ejercicio 2025 y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), este expediente está exceptuado de fiscalización previa.

Décimo primera. - El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Décimo segunda. - La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero. - Conceder a la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA**, con CIF Q3500374H, una subvención directa para el Proyecto **“AFRICAGUA CANARIAS 2025”**, por importe de **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 0614.143A.480.02, PILA 064G2073 **“AFRICAGUA FERIA AGUA Y ENERGÍA LIMPIAS CANARIAS-ÁFRICA”**.

Segundo. - El objetivo concreto del foro es maximizar la proyección, atracción y dinamización de oportunidades de negocio, fortaleciendo la posición de Canarias como un hub tricontinental que aprovecha sus ventajas geopolíticas y económicas para impulsar la cooperación internacional en el ámbito del agua y las energías renovables.

Este nuevo modelo de evento, más flexible, abierto y participativo, facilitará la interacción activa de todos los asistentes, promoviendo el intercambio de experiencias y conocimientos entre países con mayor trayectoria en estos sectores y aquellos en vías de desarrollo. Además de potenciar el intercambio de conocimiento, Africagua Canarias 2025 fomentará el establecimiento de acuerdos estratégicos, alianzas público-privadas y colaboraciones internacionales que impulsen proyectos sostenibles con un impacto global.

Con la realización de este foro y de las diversas actuaciones que constan en su programa, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura pretende fomentar la internacionalización de las empresas en materia del agua y energías renovables, así como a las empresas, entidades y financiadores de proyectos, tanto desde el punto de vista público como privado del sector.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

En este sentido, “Africagua Canarias 2025” constituye un evento relevante que se centra en los desafíos del agua y las energías renovables, en las oportunidades de negocio que las mismas ofrecen en África y que con carácter bienal reúne a representantes del sector de distintos países, públicos y privados, de empresas y sociedades mercantiles nacionales y extranjeras en la isla de Fuerteventura. Este evento busca atraer el mayor número de participantes de otros continentes con el fin de que, a través del conocimiento de los avances técnicos en el tratamiento del agua y en la utilización de energías renovables, contribuyan a que Canarias se convierta en un referente logístico con África a nivel mundial, informando y acercando a las empresas canarias del sector a las oportunidades de negocio que ofrece el cercano continente africano en la materia de referencia.

Tercero. - El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100% del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Ingresos	Importe
Subvención de la Dirección General de Relaciones con África	70.000,00 €
Total Ingresos	70.000,00 €

Gastos	Importe
Coste de personal propio	31.547,88 €
Servicios profesionales externos	14.900,00 €
Planificación y/o ejecución en marketing, comunicación y/o publicidad, etc.	23.552,12 €
Total Gastos	70.000,00 €

Cuarto. - La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. - El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (70.000,00 €). En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura queda exonerada de la prestación de garantías.

Sexto. - En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

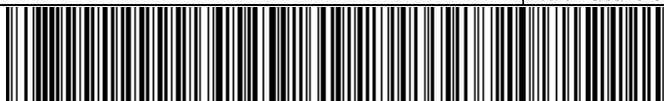
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

Séptimo. - El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo. - Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En el caso de gastos realizados en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento por el personal que participa en la ejecución de cada acción, deberán encontrarse suficientemente justificados con el contenido de la misma, no pudiendo el importe de estos gastos exceder los límites fijados en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio aprobado, mediante Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Noveno. - El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones con África, como justificación final y con un plazo que concluye el 28 de febrero de 2026, una Cuenta Justificativa, que comprenderá, en cumplimiento del artículo 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2019:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.
- i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Décimo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Relaciones con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10%

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4J081N8/I3hfVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

- a. Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b. Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.
- c. En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1. Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
2. Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
3. Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo primero. - 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hfVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

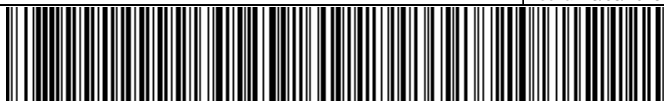
En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Décimo segundo. - Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 90% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4J081N8 / I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Asuntos Económicos con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo tercero. - La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hfVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

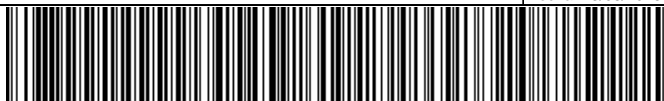

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Décimo cuarto. - La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, en relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo quinto. - 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4J081N8 / I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:



- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Décimo sexto. - Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo séptimo. - La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hFVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	

Décimo octavo. - Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR
José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 22/05/2025 - 13:57:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 189 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 23/05/2025 07:49:46	Fecha: 23/05/2025 - 07:49:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000gq4Jo81N8/I3hfVnd2wgEQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/05/2025 - 07:53:33	